



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Sustanciación nro. 480
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Viviana Esther Pretel Vargas
MENORES	Arthur Antonio Chavera Pretel
DEMANDADO	Juber Antonio Chaverra Murillo
RADICADO	05 837 31 84 001 2022 00 263 00
DECISION	Inadmite demanda

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, so pena de rechazo, la parte ejecutante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO. - La parte demandante deberá presentar demanda por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere derecho de postulación para intervenir ante los jueces con categoría Circuito como este, atendiendo al hecho de que los jueces de familia conocen de procesos de única instancia, no de mínima cuantía (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019), en virtud de lo consagrado en el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO